



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
21 MAR. 2019
RECIBE Luz Faj
FIRMA [Signature] HORA 12:25
PRESENTA Dña. Aida Banda FOJAS 6

La que suscribe, Diputada **AIDA KARINA BANDA IGLESIAS**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIONES A LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa¹. Discriminar significa dar un trato distinto que genere desventajas o que restrinja o menoscabe derechos y libertades a las personas.

En nuestro país, con base en el Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas². Sin embargo, la discriminación sigue percibiéndose en la sociedad como algo cotidiano, por lo que es imperativo crear sociedades más empáticas entre sí, que contribuyan juntas a crear desarrollo para la entidad y a alcanzar entre todos el

¹ La Discriminación y el Derecho a la no Discriminación, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008), artículo 1.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

bien común. Se requiere estar en búsqueda constante de una cohesión social a partir de la semejanza interindividual (valores y actitudes) como elemento de conjunción³, donde la gente piense, sienta y actúe cada vez más como miembros y menos como un individuo aislado que no debe preocuparse por lograr una equidad entre las diferencias que existen entre los individuos miembros.

Al respecto, resulta importante destacar que, según la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS), aplicada en el año 2017, una de cada cinco personas de 18 años y más, declaró haber sido discriminada, cifras que nos permiten dar cuenta de la magnitud de la discriminación en México. En Aguascalientes, un 16.2% de las mujeres de 18 años y más declararon haber sido discriminadas por algún motivo o condición personal, mientras que las cifras de hombres de 18 años y más alcanzaron un 17.7%⁴.

Según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), durante 2016, las principales causas de discriminación que se presentaron fueron por Discapacidad, Condición de salud, Embarazo, Apariencia física y Preferencia u Orientación sexual.

La discriminación en Aguascalientes y en general en el país genera problemas sociológicos muy amplios y variados, muy frecuentemente las personas víctimas de discriminación internalizan las expectativas o valores del grupo dominante, lo cual las lleva a negar o menospreciar su propia identidad. Muchas personas o colectivos sociales, ante las permanentes situaciones de abusos que sufren, tratan de ocultar aquellos rasgos de su cultura o formas de ser y pensar que los distinguen, tienden a aislarse de quienes los oprimen con el propósito de evitar la agresión. Generalmente las personas que viven discriminación tienden a repetir esos patrones con sus semejantes, convirtiéndose esto en un círculo vicioso de opresores y oprimidos.

La discriminación también va concatenada con un problema sociológico muy grande que aqueja a nuestra entidad, el suicidio, según la Organización Mundial de la Salud, las tasas de suicidio son elevadas entre los grupos vulnerables objeto de discriminación, por ejemplo, los migrantes; las comunidades indígenas; las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, intersexuales, los discapacitados y los reclusos⁵.

De igual forma hay que recordar que la discriminación racial ha sido una de las justificaciones de la explotación y violaciones graves a los derechos humanos,

³ Sergio Parra Menchaca, *La Cohesión Social y la Discriminación en México*. (México: Colección de estudios y documentos de trabajo, Editado por Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008) p. 10

⁴ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), INEGI, 2017.

⁵ Véase: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

Iniciativa de Reforma y Adiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

la discriminación racial genera violencia, sobre todo hacia la gran población indígena que habita el territorio nacional, por lo que las adiciones propuestas buscaran realizar acciones tendientes a erradicar la violencia, la discriminación y la explotación.

Por otra parte, la discriminación hacia las personas que tienen alguna discapacidad se ha dado principalmente por el desconocimiento de las personas sobre esta condición, por lo que en muchas ocasiones se ven limitados en el goce de sus derechos y a alcanzar una vida digna. Las personas con discapacidad tienen un alto nivel de desempleo y exclusión en el mercado laboral, sobre todo por prejuicios generados en torno a su productividad.

El reconocimiento de la dignidad humana supone ser reconocidos como iguales por parte de las instituciones estatales y municipales y por parte de todos los integrantes de la sociedad de Aguascalientes, sean éstos allegados o no. Supone ser respetados y valorados íntegramente en sociedad sin distinción de color de piel, discapacidad, género, origen étnico, condición social u orientación sexual, por lo que nuestras instituciones deben promover acciones en este sentido.

Sin duda el papel del gobierno en la elaboración de políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación en Aguascalientes es de vital importancia para la sociedad, tanto el gobierno, como los servidores públicos, son los primeros que deben evitar a toda costa la discriminación, es más, los órganos públicos estatales y municipales deben fortalecer el proceso de empoderamiento de los grupos vulnerables a través del reconocimiento explícito de su presencia y de su vulnerabilidad particulares⁶, esto no con el fin de hacer alguna discriminación, sino con el objetivo de hacerlos visibles y lograr hacerlos participes en la elaboración de políticas públicas que tengan como fin evitar acciones discriminatorias que atenten o menoscaben la dignidad humana y el goce de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que las presentes reformas y adiciones a esta tan importante ley de Aguascalientes tienen como objetivo que los órganos públicos estatales y municipales, así como aquellos que gozan de autonomía constitucional, promuevan acciones tendientes a promover políticas y medidas que contribuyan al desarrollo cultural y social, avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad para todas las personas del Estado de Aguascalientes.

⁶ Eric Antonio Herrán Salvatti, *Participación de Grupos en Situación de Vulnerabilidad en la Definición de Acciones Afirmativas y en el Diseño de Políticas Públicas*. (México: Colección de estudios y documentos de trabajo, Editado por Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006) p. 48

Iniciativa de Reforma y Adiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Mediante estas acciones se promovería el derecho a la no discriminación, las campañas de difusión y divulgación entre los servidores públicos, contribuirían a que los servidores públicos conozcan las necesidades y diferencias de todas las personas y coadyuven en la protección de la dignidad de las mismas. Los grupos vulnerables conocerán y se allegarán de diversas herramientas que los harán partícipes de la revisión, edición, enmienda, monitoreo y evaluación de los impactos que dichas políticas públicas pueden tener sobre sus intereses más básicos.

Se promoverá una cultura de denuncia de las actitudes y acciones discriminatorias que atenten contra la dignidad humana con el fin de hacer exigible el derecho a la no discriminación, en favor de la protección de los grupos vulnerables y para que los responsables de prácticas discriminatorias no queden impunes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, y con la firme intención de buscar una sociedad más justa y empática es que se somete a consideración de esta Honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforma el Artículo 4º, se reforma y se le adicionan las Fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI al Artículo 11º, ambos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4º.- En términos de esta Ley, queda prohibida en el Estado de Aguascalientes, toda forma de discriminación, entendiéndose como todo acto u omisión realizada por particulares, servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; ayuntamientos, organismos autónomos o cualquier entidad de los poderes públicos estatales o municipales que generen negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos fundamentales de las personas, minorías o grupos, con la intención o sin ella, por la acción u omisión, sin motivo o causa que sea racionalmente justificada, así como aquella basada en el origen étnico o social, la nacionalidad, características genéticas, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, género, estado civil, edad, apariencia física, ocupación o actividad, antecedentes penales o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el**

Iniciativa de Reforma y Adiciones a la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Aguascalientes



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

reconocimiento, **goce** o ejercicio, de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas.

ARTÍCULO 11.- Los órganos públicos estatales, municipales y **órganos autónomos**, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo, como mínimo, las siguientes medidas para prevenir la discriminación:

I.- a V.-...

VI.- Promover acciones de información, sensibilización, concientización, capacitación y difusión dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de visibilizar, combatir y erradicar actitudes discriminatorias;

VII.- Promover que todos los espacios e inmuebles públicos o que presten servicios al público en el Estado de Aguascalientes sean accesibles bajo el principio de diseño universal;

VIII.- Promover el uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos masivos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

IX.- Promover la adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

X.- Promover una cultura de denuncia de las prácticas discriminatorias; y

XI.- Proponer políticas públicas que permitan identificar, visibilizar, prevenir, atender y erradicar la discriminación.



**LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**



**DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN**

CENTENARIO LUCTUOSO



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente decreto iniciara su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALÓN DE SESIONES DEL PLENO

AGUASCALIENTES, AGS, A 01 DE MARZO DE 2019

**DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
LXIV LEGISLATURA**